

REGLAMENTO (UE) 2021/1864 DE LA COMISIÓN**de 22 de octubre de 2021****por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de amisulbrom, flubendiamida, meptildinocap, metaflumizona y propineb en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para las sustancias amisulbrom, flubendiamida, meptildinocap y metaflumizona. En el anexo II y en el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron LMR para el propineb.
- (2) Con respecto al amisulbrom, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. En él recomendó mantener los LMR vigentes. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad.
- (3) Con respecto a la flubendiamida, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽³⁾. En él identificó un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en los repollos y las lechugas. Procede, por tanto, reducir estos LMR al límite de determinación (LD) en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005. En relación con otros productos, la Autoridad recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. Dichos LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad.
- (4) Con respecto al meptildinocap, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁴⁾. En él recomendó reducir los LMR en pepinos y calabacines. En relación con otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en uvas de mesa, uvas de vinificación, fresas, melones y sandías, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, dichos LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for amisulbrom according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes para el amisulbrom, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2020;18(7):6170.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for flubendiamide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes para la flubendiamida, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2020;18(6):6150.

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for meptyldinocap (DE-126) according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes para el meptildinocap (DE-126), de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2020;18(6):6157.

- (5) Con respecto a la metaflumizona, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁷⁾. En él identificó un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en los brécoles y escarolas. Procede, por tanto, reducir estos LMR al LD en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005. La Autoridad recomendó reducir los LMR en patatas, repollos, semillas de algodón y leche (de vaca, de oveja, de cabra y de yegua). En relación con otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en tomates, pimientos dulces, pepinillos, coliflores, coles chinas, canónigos, lechugas, mastuerzos y otros brotes, barbareas, rúcula o ruqueta, mostaza china y brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, dichos LMR deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (6) Con respecto al propineb, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽⁸⁾. En él propuso modificar la definición del residuo. Dado que el propineb ya no está aprobado en la UE y que se han revocado todas las autorizaciones relativas a esta sustancia, los LMR de esta sustancia activa deben fijarse en el LD en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (7) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y para los que no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse al nivel del LD específico, o bien debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Estos laboratorios han determinado que, por lo que respecta a varias sustancias en ciertas mercancías, el progreso técnico exige establecer límites específicos de determinación.
- (9) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores que afectan al asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (10) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (12) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un período transitorio para aquellos productos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (13) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sea aplicable la modificación de los LMR a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación.
- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽⁷⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for metaflumizone according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes para la metaflumizona, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2020;18(6):6123.

⁽⁸⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for propineb according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes para el propineb, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2020;18(8):6233.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que respecta al amisulbrom en todos los productos, a la flubendiamida en todos los productos, excepto los repollos y las lechugas, al meptildinocap en todos los productos, a la metaflumizona en todos los productos, excepto los brécoles y las escarolas, y al propineb en todos los productos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos en la Unión o importados a la Unión antes del 14 de mayo de 2022.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de mayo de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados como sigue:

- 1) El anexo II queda modificado como sigue:
- a) Se añaden las columnas siguientes, correspondientes al amisulbrom, a la flubendiamida, al meptildinocap y a la metaflumizona:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (*)	Amisulbrom	Flubendiamida (F)	Meptildinocap [suma de meptildinocap y de fenol de meptildinocap (2,4-DNMHP), expresada como meptildinocap] (F)	Metaflumizona (suma de isómeros E y Z) (F)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA				0,02 (*)
0110000	Cítricos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos				
0110020	Naranjas				
0110030	Limonos				
0110040	Limas				
0110050	Mandarinas				
0110990	Los demás (2)				
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)	0,1	0,01 (*)	
0120010	Almendras				
0120020	Nueces de Brasil				
0120030	Anacardos				
0120040	Castañas				
0120050	Cocos				
0120060	Avellanas				
0120070	Macadamias				
0120080	Pacanas				
0120090	Piñones				
0120100	Pistachos				
0120110	Nueces				
0120990	Los demás (2)				

0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)	0,9	0,01 (*)	
0130010	Manzanas				
0130020	Peras				
0130030	Membrillos				
0130040	Nísperos				
0130050	Nísperos del Japón				
0130990	Las demás (2)				
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	2	0,01 (*)	
0140010	Albaricoques				
0140020	Cerezas (dulces)				
0140030	Melocotones				
0140040	Ciruelas				
0140990	Las demás (2)				
0150000	Bayas y frutos pequeños				
0151000	a) uvas	0,5	2	0,2	
0151010	Uvas de mesa			(+)	
0151020	Uvas de vinificación			(+)	
0152000	b) fresas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,3(+)	
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras				
0153020	Moras árticas				
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)				
0153990	Las demás (2)				
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0154010	Mirtilos gigantes				
0154020	Arándanos				
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)				
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)				
0154050	Escaramujos				
0154060	Moras (blancas y negras)				

0154070	Acerolas				
0154080	Bayas de saúco				
0154990	Las demás (2)				
0160000	Otras frutas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0161000	a) de piel comestible				
0161010	Dátiles				
0161020	Higos				
0161030	Aceitunas de mesa				
0161040	Kumquats				
0161050	Carambolas				
0161060	Caquis o palosantos				
0161070	Yambolanas				
0161990	Las demás (2)				
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible				
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)				
0162020	Lichis				
0162030	Frutos de la pasión				
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)				
0162050	Caimitos				
0162060	Caquis de Virginia				
0162990	Las demás (2)				
0163000	c) grandes, de piel no comestible				
0163010	Aguacates				
0163020	Plátanos				
0163030	Mangos				
0163040	Papayas				
0163050	Granadas				

0163060	Chirimoyas				
0163070	Guayabas				
0163080	Piñas				
0163090	Frutos del árbol del pan				
0163100	Duriones				
0163110	Guanábanas				
0163990	Las demás (2)				
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS				
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0211000	a) patatas				
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales				
0212010	Mandioca				
0212020	Batatas y boniatos				
0212030	Ñames				
0212040	Arrurruces				
0212990	Los demás (2)				
0213000	c) otras raíces y tu- bérculos, excluida la remolacha azuca- rera				
0213010	Remolachas				
0213020	Zanahorias				
0213030	Apionabos				
0213040	Rábanos rusticanos				
0213050	Aguaturmas				
0213060	Chirivías				
0213070	Perejil (raíz)				
0213080	Rábanos				
0213090	Salsifíes				

0213100	Colinabos				
0213110	Nabos				
0213990	Los demás (2)				
0220000	Bulbos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0220010	Ajos				
0220020	Cebollas				
0220030	Chalotes				
0220040	Cebolletas y cebolinos				
0220990	Los demás (2)				
0230000	Frutos y pepónides				
0231000	a) solanáceas y malvá- ceas			0,01 (*)	
0231010	Tomates	0,4	2		0,7(+)
0231020	Pimientos	0,01 (*)	0,7		1,5(+)
0231030	Berenjenas	0,4	0,01 (*)		0,7
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,01 (*)	0,2		0,4
0232010	Pepinos			0,07	
0232020	Pepinillos			0,01 (*)	(+)
0232030	Calabacines			0,07	
0232990	Las demás (2)			0,01 (*)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)	0,2		0,02 (*)
0233010	Melones			0,5(+)	
0233020	Calabazas			0,01 (*)	
0233030	Sandías			0,5(+)	
0233990	Las demás (2)			0,01 (*)	
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	0,02	0,01 (*)	0,02 (*)
0239000	e) otros frutos y pepó- nides	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)

0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)		0,01 (*)	
0241000	a) inflorescencias		0,01 (*)		
0241010	Brécoles				0,02 (*)
0241020	Coliflores				0,5(+)
0241990	Las demás (2)				0,02 (*)
0242000	b) cogollos				
0242010	Coles de Bruselas		4		1
0242020	Repollos		0,01 (*)		0,15
0242990	Los demás (2)		0,01 (*)		0,02 (*)
0243000	c) hojas		0,01 (*)		
0243010	Col china				8(+)
0243020	Berza				0,02 (*)
0243990	Las demás (2)				0,02 (*)
0244000	d) colirrábanos		0,01 (*)		0,02 (*)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles				
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,01 (*)	0,01 (*)	
0251010	Canónigos	0,01 (*)			20(+)
0251020	Lechugas	4			6(+)
0251030	Escarolas	0,01 (*)			0,02 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,01 (*)			20(+)
0251050	Barbareas	0,01 (*)			20(+)
0251060	Rúcula o ruqueta	0,01 (*)			20(+)
0251070	Mostaza china	0,01 (*)			20(+)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)			20(+)
0251990	Las demás (2)	0,01 (*)			0,02 (*)

0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0252010	Espinacas				
0252020	Verdolagas				
0252030	Acelgas				
0252990	Las demás (2)				
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,04 (*)
0256010	Perifollo				
0256020	Cebolletas				
0256030	Hojas de apio				
0256040	Perejil				
0256050	Salvia real				
0256060	Romero				
0256070	Tomillo				
0256080	Albahaca y flores comestibles				
0256090	Hojas de laurel				
0256100	Estragón				
0256990	Las demás (2)				
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	2	0,01 (*)	0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina)				
0260020	Judías (sin vaina)				
0260030	Guisantes (con vaina)				
0260040	Guisantes (sin vaina)				
0260050	Lentejas				
0260990	Las demás (2)				
0270000	Tallos	0,01 (*)		0,01 (*)	0,02 (*)
0270010	Espárragos		0,01 (*)		

0270020	Cardos		0,01 (*)		
0270030	Apio		6		
0270040	Hinojo		0,01 (*)		
0270050	Alcachofas		0,01 (*)		
0270060	Puerros		0,01 (*)		
0270070	Ruibarbos		0,01 (*)		
0270080	Brotos de bambú		0,01 (*)		
0270090	Palmitos		0,01 (*)		
0270990	Los demás (2)		0,01 (*)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0280010	Setas cultivadas				
0280020	Setas silvestres				
0280990	Musgos y líquenes				
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	1	0,01 (*)	0,02 (*)
0300010	Judías				
0300020	Lentejas				
0300030	Guisantes				
0300040	Altramuces				
0300990	Las demás (2)				
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)		0,01 (*)	
0401000	Semillas oleaginosas				
0401010	Semillas de lino		0,01 (*)		0,02 (*)
0401020	Cacahuetes		0,01 (*)		0,02 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,01 (*)		0,02 (*)
0401040	Semillas de sésamo		0,01 (*)		0,02 (*)
0401050	Semillas de girasol		0,01 (*)		0,02 (*)
0401060	Semillas de colza		0,01 (*)		0,02 (*)
0401070	Habas de soja		0,3		0,02 (*)
0401080	Semillas de mostaza		0,01 (*)		0,02 (*)

0401090	Semillas de algodón		1,5		0,05
0401100	Semillas de calabaza		0,01 (*)		0,02 (*)
0401110	Semillas de cártamo		0,01 (*)		0,02 (*)
0401120	Semillas de borraja		0,01 (*)		0,02 (*)
0401130	Semillas de camelina		0,01 (*)		0,02 (*)
0401140	Semillas de cáñamo		0,01 (*)		0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino		0,01 (*)		0,02 (*)
0401990	Las demás (2)		0,01 (*)		0,02 (*)
0402000	Frutos oleaginosos		0,01 (*)		0,02 (*)
0402010	Aceitunas para aceite				
0402020	Almendras de palma				
0402030	Frutos de palma				
0402040	Miraguano				
0402990	Los demás (2)				
0500000	CEREALES	0,01 (*)		0,01 (*)	0,02 (*)
0500010	Cebada		0,01 (*)		
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)		
0500030	Maíz		0,02		
0500040	Mijo		0,01 (*)		
0500050	Avena		0,01 (*)		
0500060	Arroz		0,3		
0500070	Centeno		0,01 (*)		
0500080	Sorgo		0,01 (*)		
0500090	Trigo		0,01 (*)		
0500990	Los demás (2)		0,01 (*)		
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)		0,05 (*)	0,1 (*)
0610000	Té		50		
0620000	Granos de café		0,05 (*)		

0630000	Infusiones		0,05 (*)		
0631000	a) de flores				
0631010	Manzanilla				
0631020	Flor de hibisco				
0631030	Rosas				
0631040	Jazmín				
0631050	Tila				
0631990	Las demás (2)				
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas				
0632010	Hojas de fresa				
0632020	Rooibos				
0632030	Yerba mate				
0632990	Las demás (2)				
0633000	c) de raíces				
0633010	Valeriana				
0633020	Ginseng				
0633990	Las demás (2)				
0639000	d) de las demás partes de la planta				
0640000	Cacao en grano		0,05 (*)		
0650000	Algarrobas		0,05 (*)		
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS				
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís				
0810020	Comino salvaje				
0810030	Apio				
0810040	Cilantro				
0810050	Comino				
0810060	Eneldo				
0810070	Hinojo				
0810080	Fenogreco				
0810090	Nuez moscada				
0810990	Las demás (2)				

0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica				
0820020	Pimienta de Sichuan				
0820030	Alcaravea				
0820040	Cardamomo				
0820050	Bayas de enebro				
0820060	Pimienta negra, verde y blanca				
0820070	Vainilla				
0820080	Tamarindos				
0820990	Las demás (2)				
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela				
0830990	Las demás (2)				
0840000	Espicias de raíces y rizomas				
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)				
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)				
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo				
0850020	Alcaparras				
0850990	Las demás (2)				
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán				
0860990	Las demás (2)				
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis				
0870990	Las demás (2)				
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera				
0900020	Cañas de azúcar				

0900030	Raíces de achicoria				
0900990	Las demás (2)				
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES				
1010000	Tejidos de	0,01 (*)		0,01 (*)	0,02 (*)
1011000	a) porcino				
1011010	Músculo		2		
1011020	Tejido graso		2		
1011030	Hígado		1		
1011040	Riñón		1		
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		
1011990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1012000	b) bovino				
1012010	Músculo		2		
1012020	Tejido graso		2		
1012030	Hígado		1		
1012040	Riñón		1		
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		
1012990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1013000	c) ovino				
1013010	Músculo		2		
1013020	Tejido graso		2		
1013030	Hígado		1		
1013040	Riñón		1		
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		
1013990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1014000	d) caprino				
1014010	Músculo		2		
1014020	Tejido graso		2		
1014030	Hígado		1		
1014040	Riñón		1		
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		

1014990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1015000	e) equino				
1015010	Músculo		2		
1015020	Tejido graso		2		
1015030	Hígado		1		
1015040	Riñón		1		
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		
1015990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1016000	f) aves de corral		0,01 (*)		
1016010	Músculo				
1016020	Tejido graso				
1016030	Hígado				
1016040	Riñón				
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)				
1016990	Los demás (2)				
1017000	g) otros animales de granja terrestres				
1017010	Músculo		2		
1017020	Tejido graso		2		
1017030	Hígado		1		
1017040	Riñón		1		
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		2		
1017990	Los demás (2)		0,01 (*)		
1020000	Leche	0,01 (*)	0,1	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca				
1020020	de oveja				
1020030	de cabra				
1020040	de yegua				
1020990	Las demás (2)				
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina				
1030020	de pato				
1030030	de ganso				
1030040	de codorniz				
1030990	Los demás (2)				

1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)				
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)				
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)				

(*) Límite de determinación analítica

(^e) En el anexo I puede consultarse la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR.

Meptildinocap [suma de meptildinocap y de fenol de meptildinocap (2,4-DNMHP), expresada como meptildinocap] (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos y estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 25 de octubre de 2023, o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre el tipo de residuos en cultivos rotatorios, ensayos de residuos y estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 25 de octubre de 2023, o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0152000 b) fresas

0233010 Melones

0233030 Sandías

Metaflumizona (suma de isómeros E y Z) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre el perfil toxicológico del metabolito M320I04. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 25 de octubre de 2023, o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0231010 Tomates

0231020 Pimientos

0232020 Pepinillos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 25 de octubre de 2023, o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0241020 Coliflores

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre el perfil toxicológico del metabolito M320I04. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 25 de octubre de 2023, o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0243010 Col china

0251010 Canónigos

0251020 Lechugas

0251040 Mastuerzos y otros brotes

0251050 Barbareas

0251060 Rúcula o ruqueta

0251070 Mostaza china

0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)»

b) Se suprime la columna relativa al propineb.

2) El anexo III queda modificado como sigue:

a) En la parte A, se suprimen las columnas relativas al amisulbrom, a la flubendiamida, al meptildinocap y a la metaflumizona.

b) En la parte B, se suprime la columna relativa al propineb.

3) En el anexo V, se añade la siguiente columna correspondiente al propineb:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos ^(e)	Propineb y sus productos de reacción escindidos en propano-1,2-diamina (PDA), expresados como PDA (R)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,05 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	

0120000	Frutos de cáscara	0,2 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,05 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,05 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,05 (*)
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	

0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	0,05 (*)
0161020	Higos	0,05 (*)
0161030	Aceitunas de mesa	0,2 (*)
0161040	Kumquats	0,05 (*)
0161050	Carambolas	0,05 (*)
0161060	Caquis o palosantos	0,05 (*)
0161070	Yambolanas	0,05 (*)
0161990	Las demás (2)	0,05 (*)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	0,05 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	0,2 (*)
0163020	Plátanos	0,05 (*)
0163030	Mangos	0,05 (*)
0163040	Papayas	0,05 (*)
0163050	Granadas	0,05 (*)
0163060	Chirimoyas	0,05 (*)
0163070	Guayabas	0,05 (*)
0163080	Piñas	0,05 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan	0,05 (*)

0163100	Duriones	0,05 (*)
0163110	Guanábanas	0,05 (*)
0163990	Las demás (2)	0,05 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,05 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,05 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,05 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	

0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,05 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,05 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	

0252000	b) espinacas y hojas similares	0,05 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,05 (*)
0254000	d) berros de agua	0,05 (*)
0255000	e) endivias	0,05 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,1 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,05 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,05 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	

0280000	Setas, musgos y líquenes	0,05 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,05 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,2 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,05 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	

0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,1 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,1 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	

0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,1 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,1 (*)
0850000	Especias de yemas	0,1 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,1 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,1 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,05 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	

0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás (2)	
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás (2)	
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás (2)	
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás (2)	
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	

1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás (2)	
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica

(^a) En el anexo I puede consultarse la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR.

Propineb y sus productos de reacción escindidos en propano-1,2-diamina (PDA), expresados como PDA (R)

(R) = La definición del residuo difiere en relación con las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Propineb, código 1000000, excepto 1020000 y 1040000: Propilentiurea (PTU), libre

Propineb, código 1020000: Propilentiurea (PTU), libre y conjugada

Dado que todos los ditiocarbamatos originan el residuo final de CS₂, por regla general no es posible distinguirlos. No obstante, se dispone de métodos de residuo único para el propineb, el ziram y el tiram. Conviene utilizar tales métodos caso por caso, cuando se requiera una cuantificación específica de propineb, ziram o tiram.»
